

# **RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.544/19 (Pcia. de Jujuy)**

## **S.S. de Jujuy, 21 de octubre de 2019**

### **Fuente: página web Jujuy**

### **Vigencia: 1/11/19**

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. [Res. Gral. D.P.R. 1.510/18](#). Su modificación.

**Art. 1** – Modifícase el art. 3 de la Res. Gral. D.P.R. 1.510/18, por el siguiente:

#### **“Formularios y anexos**

Artículo 3 – Apruébanse los Fs. F-0215 - ‘DD.JJ. de agentes de retención de ingresos brutos’; F-0216 - ‘DD.JJ. de agentes de percepción de ingresos brutos’; F-0217 - ‘Constancia de retención de ingresos brutos’; F-0218 - ‘Constancia de retención de ingresos brutos con nota de crédito’; F-0220 - ‘Certificado de no retención y/o percepción’, F- 0227 - ‘Solicitud de certificado de no retención y/o percepción/reducción de alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos’, F-0228 - ‘Certificado de reducción de alícuota de retención y/o percepción’ y anexos de diseño de archivos para importación de datos de agentes de retención y de percepción”.

**Art. 2** – Modifícase el art. 5 del anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5 – Son sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva;

b) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;

c) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:

c.1) Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;

c.2) contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.

Los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos inscriptos en el régimen de Convenio Multilateral, deberán realizar las percepciones por todas las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, siempre que las operaciones sujetas a percepción se realicen dentro del ámbito de la provincia de Jujuy. En el caso de venta de cosas muebles, la percepción se practicará si el destino, la entrega o disposición de los bienes corresponde a la provincia de Jujuy. En el caso de locaciones o prestación de servicios, se efectuará cuando el servicio sea efectivamente prestado en la provincia de Jujuy”.

**Art. 3** – Modifícase el art. 6 del anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6 – Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de percepción y de retención de los regímenes general y particulares:

- a) El Estado nacional, los Estados provinciales, las Municipalidades; sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
- b) Los sujetos exentos o no alcanzados en virtud de normas legales.
- c) Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.
- d) Los consumidores finales, entendiéndose por tales a los adquirentes de bienes, locaciones, y/o prestaciones de servicios, que los destinen para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización –mayorista o minorista–, de servicios o profesional posterior.
- e) Los contribuyentes que posean certificado de no retención y/o percepción, o se encuentren incorporados al ‘Padrón general de excluidos’.
- f) Las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificatorias”.

**Art. 4** – Modifícase el art. 7 del anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7 – Se encuentran excluidos como sujetos pasibles de retención del régimen general y particulares:

- a) Los prestadores de servicios públicos de gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.
- b) Los sujetos cuya actividad principal tribute por el régimen general del Convenio Multilateral, cuyo coeficiente unificado de ingresos - gastos atribuible a la provincia de Jujuy, resulte inferior al 1% (0,0100)”.

**Art. 5** – Modifícase el art. 8 del anexo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – Quedan excluidos del régimen de percepción de los regímenes generales y particulares las ventas, locaciones y prestaciones de servicios correspondientes a: a) Las Aseguradoras de Riegos del Trabajo con relación a los seguros de riesgos del trabajo otorgados en el marco de la Ley nacional 24.557 y sus normas reglamentarias. b) Las operaciones realizadas por empresas gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, cuando las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera del ámbito de la provincia de Jujuy. c) Las operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, cuando las mismas tengan por objeto bienes situados o personas domiciliadas fuera del ámbito de la provincia de Jujuy. d) Los sujetos que efectúen exclusivamente operaciones de exportación. e) Los sujetos cuya actividad principal tribute por el régimen general del Convenio Multilateral, cuyo coeficiente unificado de ingresos - gastos atribuible a la provincia de Jujuy, resulte inferior al 0,5% (0,0050)”.

**Art. 6** – Incorpórase como artículo agregado a continuación del art. 8 del anexo, el texto que continúa:

“Artículo ... – El organismo pondrá a disposición de los agentes de retención y/o percepción un padrón de sujetos excluidos de retención y/o percepción aplicable a los regímenes generales y particulares, el cual será publicado en su página web ([www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)). El padrón será actualizado

mensualmente y puesto a disposición de los agentes de recaudación durante los últimos días hábiles de cada mes, con vigencia a partir del primer día del mes siguiente”.

**Art. 7** – Modifícase el art. 11 por el siguiente texto:

“Artículo 11 – Cuando la situación efectiva del sujeto pasivo, difiera de la existente en el padrón de alícuotas y/o padrón de sujetos excluidos, el sujeto pasivo acreditará su situación fiscal ante el agente de retención y/o percepción de la siguiente forma: a) Contribuyentes locales: mediante la constancia de inscripción actualizada en el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy o la constancia respectiva emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos para los contribuyentes del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

b) Contribuyentes comprendidos en las disposiciones del régimen de Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta de la jurisdicción Jujuy.

c) Sujetos exentos: mediante la resolución o constancia vigente emitida por la Dirección.

d) Sujetos con exclusión o certificado de no retención y/o percepción: mediante la presentación de resolución o certificado expedido por el organismo.

e) Sujetos con reducción de alícuotas: mediante la presentación de resolución o certificado expedido por el organismo”.

**Art. 8** – Modifícase el art. 14 por el siguiente texto:

“Artículo 14 – La devolución de las retenciones y/o percepciones practicadas mediante la emisión de notas de crédito, procederá únicamente como consecuencia de la anulación total de la operación que se hubiera instrumentado mediante la confección de la correspondiente factura o documento equivalente. Cuando se produzca la devolución o anulación total de una transacción comercial dentro del mes en el cual se realizó la operación, el agente emitirá una nota de crédito a favor del cliente en la cual consignará la retención y/o percepción practicada oportunamente, indicando la factura o documento que la origina. Si la nota de crédito fuera emitida con posterioridad a lo indicado en el párrafo anterior, no deberá incluirse en ella la retención/percepción realizada, sin perjuicio de que el contribuyente pueda tomar el pago a cuenta en su declaración jurada o solicitar la devolución a la Dirección”.

**Art. 9** – Modifíquese el art. 66 por el siguiente texto:

“Artículo 66 – Las entidades efectuarán la retención del impuesto sobre los ingresos brutos en el momento del pago de los bienes, obras y/o servicios. Sólo estas entidades efectuarán la retención del impuesto sobre los ingresos brutos a las empresas prestadoras de servicios públicos de luz, en el momento en que efectúe rendición, pago, transferencia, acreditación y/o puesta a disposición de los fondos de la cobranza que efectúen a las prestadoras de los servicios”.

**Art. 10** – Modifícase el art. 82 del anexo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 82 – Establecer el siguiente nomenclador de regímenes particulares y alícuotas previstos en el Cap. II del Tít. II.

Régimen de retención:

– Mínimos de retención:

<b>Retenciones</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Tratamiento especial</b>	<b>Alícuota</b>
Actividad agropecuaria	Según padrón general	Se aplica el mínimo de retención (art. 13 del Tít. I)	
Tarjetas de crédito y servicios de tiques	2,00%	No se aplica el mínimo de retención	-
Obras sociales, mutuales y entidades de medicina prepaga	1,00%	Reducción del 50% si los sujetos retenidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	0,50%
Colegios, Consejos y asociaciones Profesionales, clínicas, sanatorios y demás entidades que efectúen pagos a profesionales	1,80%	Reducción del 50% si los sujetos retenidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	0,90%
Juegos de azar	6,00%	Reducción del 50% si los sujetos retenidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	3,00%
Compañías de seguros	La que corresponda según actividad	Pagos a productor de seguros con domicilio en Jujuy por seguros de bienes o personas localizados en Jujuy. No se aplica el mínimo de retención	100% del gravamen

		Pagos a productor de seguros con domicilio en Jujuy por seguros de bienes o personas localizados fuera de la provincia de Jujuy. No se aplica el mínimo de retención	20% del gravamen
		Pagos a productor de seguros con domicilio fuera de la provincia de Jujuy por seguros de bienes o personas localizados en Jujuy. No se aplica el mínimo de retención	80% del gravamen
		Pagos a personas o sociedades con domicilio en la provincia de Jujuy por retribución de servicios prestados sobre bienes asegurados. No se aplica el mínimo de retención	100% del gravamen
Organismos públicos	Según padrón general	Se aplica el mínimo de retención (art. 13 del Tít. I)	
Entidades financieras	Según padrón general	Se aplica el mínimo de retención (art. 13 del Tít. I)	
Producción de espectáculos públicos	3,00%	Reducción del 50% si los sujetos retenidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	1,50%
Inmobiliarias	3,00%	Reducción del 50% si	1,50%

		los sujetos retenidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	
Martilleros y demás intermediarios	1%	Mandante con establecimiento en Jujuy. No se aplica el mínimo de retención	100% del gravamen del mandante
		Mandante con establecimiento fuera de la provincia de Jujuy. No se aplica el mínimo de retención	Reducción del 50% del gravamen
		Mandante con actividad que liquida según art. 13 del Convenio Multilateral. No se aplica el mínimo de retención	15% del gravamen
Comercio electrónico	1,5%		”.

**Art. 11** – Modifícase el art. 90 del anexo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 90 – Son sujetos pasibles de percepción los usuarios comerciales y profesionales, conforme con la categorización otorgada por la empresa que presta el servicio”.

**Art. 12** – Modifícase el art. 114 del anexo, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 114 – Establecer el siguiente nomenclador de actividades y alícuotas para los regímenes previstos en el Cap. II del Tít. III:

Percepciones			
Concepto	Alícuota	Tratamiento especial	Alícuota
Faenamiento y/o comercialización mayorista de carnes de animales de especie bovina, porcina,	1,50%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran	0,75%

ovina, caprina, de aves y sus subproductos		inscritos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	
Servicio de telecomunicaciones	3,00%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscritos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	1,50%
Provisión de servicio de energía eléctrica	6%	Usuarios incluidos en el cuadro tarifario como 'Grandes demandas' (T3, BT, MT, E, ET, BTMA, MTMA)	Mínimo de acuerdo con la ley impositiva
	3%	Resto de usuarios (excepto AP)	
Fabricantes, productores mayoristas, distribuidores y embotelladores o empacadores de productos comestibles y bebidas	1,50%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscritos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	0,75%
Producción, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas natural y gas envasado	2,50%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscritos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	Mínimo \$ 4.500 inc. c) del art. 99
Comercialización de	1,50%	Reducción del 50%	0,75%

vehículos automotores y motovehículos		si los sujetos percibidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	
Elaboración, fraccionamiento y comercialización de cigarrillos, cigarros y tabacos	0,08%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	0,04%
Comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores bajo el sistema denominado 'Venta directa'	3,00%		
Fabricación y comercialización de medicamentos para uso humano	1,50%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	0,75%
Cánones, alquileres, otros	1,00%	Reducción del 50% si los sujetos percibidos se encuentran inscriptos en la jurisdicción Jujuy régimen de Convenio Multilateral	0,50%".

**Art. 13** – Modifícase el art. 117 del anexo, que quedará redactado como sigue:



“Artículo 117 – La presentación de la solicitud se realizará ingresando, con Clave Fiscal, al sitio web del organismo [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar). Una vez ingresado, completará los campos obligatorios de la solicitud, detallando, con carácter de declaración jurada, la base imponible del impuesto proyectada a los próximos doce meses a vencer, indicando, cuando se trate de contribuyentes de Convenio Multilateral, la base atribuible a la provincia de Jujuy, expresando los motivos que justifican el pedido”.

**Art. 14** – Incorporar como artículos agregados a continuación del art. 122 del anexo, los siguientes:

#### **“Reducción de alícuotas**

Artículo ... – Los contribuyentes en el impuesto sobre los ingresos brutos que se encuentren alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción del referido impuesto, podrán solicitar reducción de alícuota cuando su saldo a favor no supere el porcentaje establecido en el art. 116 inc. h) de este anexo, para lo cual deberán cumplir con los requisitos y condiciones previstos en los incs. a) a c) del mismo artículo. No podrán requerir esta reducción los sujetos comprendidos en el Sistema de Recaudación sobre Operaciones de Importación Definitiva a consumo de mercaderías (SIRPEI).

Asimismo podrán solicitar reducción de alícuota los beneficiarios o cesionarios de Certificados de Crédito Fiscal de la Ley 5.922 y sus modificatorias ‘Promoción de inversiones y el empleo’ para la aplicación de los mismos, quienes deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los incs. a) a c) del art. 116.

Artículo ... – La procedencia de la reducción de alícuota se resolverá por la Dirección Provincial de Rentas, en el término de treinta días hábiles, expidiendo el correspondiente certificado en el cual constará el lapso durante el cual el contribuyente o responsable tendrá una alícuota reducida.

El rechazo se efectuará, mediante acto expreso, no dando lugar dicho rechazo a reclamo alguno por parte del contribuyente, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar nuevas solicitudes, cuando se alcancen los requisitos dispuestos.

Artículo ... – La reducción de alícuotas se extenderá por un plazo máximo de seis meses, siempre que se mantenga la situación fiscal que dio lugar a la aplicación del presente tratamiento. Si transcurrido el período antes indicado, persiste la circunstancia que dio origen a la solicitud, el contribuyente deberá realizar una nueva solicitud.

Artículo ... – Una vez resuelta favorablemente la solicitud, los contribuyentes y/o responsables deberán obtener vía Internet el certificado F-0228, ingresando a la página web del organismo [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar) en el módulo ‘Servicios en línea con Clave Fiscal’ y apartado ‘Certificado de reducción de alícuotas’.

Artículo ... – Los agentes de retención y/o percepción deben actuar en conformidad con lo que surja del certificado emitido por el organismo fiscal por el período de vigencia del certificado, cuando los certificados se encuentren debidamente registrados en la página web de la Dirección en el menú ‘Consulta reducción de alícuota’, o bien cuando el contribuyente presente el ‘Certificado de reducción de alícuotas’.

Artículo ... – La Dirección Provincial de Rentas, podrá disponer de oficio la reducción de alícuota en aquellos casos en que considere que la aplicación de las alícuotas de retención y/o percepción les genere a los contribuyentes permanentemente saldos a favor”.

**Art. 15** – La presente entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2019.

**Art. 16** – De forma.

Nota: los formularios no se publican.